REGISTRO DISTRITAL

ALCALDE MAYOR
Carlos Fernando Galán Pachón

ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA GENERAL

BOGOTÁ

REGISTRO DISTRITAL • BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL (COLOMBIA) • AÑO 59 • No. 8375 - Pp 1 - 17 - 2025 • JULIO • 28

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

CONTENIDO

ADMINISTRACIÓN DISTRITAL

Sector Central

RESOLUCIÓN 2025
SECRETARÍA DISTRITAL DE HACIENDA
RESOLUCIÓN Nº SDH-000087
"Por medio de la cual se delegan funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco del Mecanismo de obras por Impuestos Distrital".....4

Sector Local

ACUERDO LOCAL 2025
JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MÁRTIRES
ACUERDO LOCAL Nº 001
"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO LOCAL NO 001 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".....7

AÑO 59
NÚMERO 8375
28 • JULIO • 2025

REGISTRO DISTRITAL

SECRETARÍA GENERAL
ALCALDÍA MAYOR DE BOGOTÁ, DISTRITO CAPITAL.

LA PUBLICACIÓN DE LOS ACTOS ADMINISTRATIVOS EN EL REGISTRO DISTRITAL SE REALIZA DE ACUERDO A LA LEY 1437 DEL 2011 EN SU ARTÍCULO 65 MODIFICADO POR LA LEY 2080 DE 2021 "POR LA CUAL SE EXPIDE EL CÓDIGO DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO Y DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO".

IMPRENTA DISTRITAL
Secretaría General - Subdirección Imprenta Distrital

CANALES DE COMUNICACIÓN
CORREO: REGISTRODISTRITAL@ALCALDIABOGOTA.GOV.CO
DIRECCIÓN: CALLE 11 SUR #1-60 ESTE - LA MARÍA - BOGOTÁ D.C.
TELÉFONO: 381 3000 EXT. 5010 - 5202
SUBDIRECTOR IMPRENTA DISTRITAL: MAURO RODRIGO PALTA CERÓN

BOGOTÁ

Pública

RESOLUCION No. SDH-000087
24 DE JULIO DE 2025

"Por medio de la cual se delegan funciones de la Secretaría Distrital de Hacienda en el marco del Mecanismo de obras por Impuestos Distrital"

LA SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

En uso de sus facultades legales y en especial las que le confieren los artículos 9° y 10° de la Ley 489 de 1998, el artículo 17 y literal h del artículo 23 del Acuerdo Distrital 257 de 2006, los literales o, u y v del artículo 4 del Decreto Distrital 601 de 2014, modificado por el artículo 1° del Decreto Distrital 364 de 2015 y;

CONSIDERANDO

Que de conformidad con el artículo 209 de la Constitución Política de 1991, la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad, publicidad, transparencia y responsabilidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones.

Que el artículo 9º de la Ley 489 de 1998 establece que las autoridades administrativas mediante acto de delegación podrán transferir el ejercicio de funciones, la atención y decisión de los asuntos a ella confiados por la Ley, en los empleados públicos de los niveles directivo y asesor, vinculados al organismo correspondiente.

Que el artículo 10° señala que el acto de delegación será escrito y determinará la autoridad delegataria y las funciones o asuntos específicos cuya atención y decisión se transfieren.

Que el parágrafo del artículo 2º de la misma ley dispone que las reglas relativas a los principios propios de la función administrativa sobre delegación de funciones se aplicarán a las entidades territoriales, respetando su autonomía.

Que el artículo 17 del Acuerdo 257 de 2006 señala que las autoridades administrativas del Distrito Capital podrán delegar el ejercicio de sus funciones a sus colaboradores o a otras autoridades con funciones afines o complementarias, de conformidad con la Constitución Política y la ley, especialmente con la Ley 489 de 1998.

Que el literal h del artículo 23 del mencionado Acuerdo Distrital señala que corresponde a las secretarías de despacho preparar los proyectos de resolución y demás actos administrativos que deban dictarse relacionados con su sector.

Que los literales o, u y v del artículo 4° del Decreto Distrital 601 de 2014 señala que corresponde al Despacho de la Secretaría Distrital de Hacienda (SDH), entre otros: *"o. Establecer las políticas generales de la Secretaría Distrital de Hacienda, velar por el adecuado y oportuno cumplimiento de sus funciones, organizar el funcionamiento de la entidad, y proponer ajustes a la organización interna y demás disposiciones que regulan los procedimientos y trámites administrativos internos"; u. Expedir los actos administrativos que le correspondan y decidir sobre los recursos legales que se interpongan contra los mismos"* y "*v. Las demás funciones que le asignen las leyes, acuerdos y decretos"*.

Que el 7 de junio de 2024 fue expedido por el Concejo de Bogotá D.C. el Acuerdo 927, por medio del cual se adopta el Plan de Desarrollo Económico, Social, Ambiental y de Obras Públicas del Distrito Capital 2024-2027 *"Bogotá Camina Segura"*.

Que el artículo 287 del Acuerdo 927 de 2024 creó el mecanismo de "*obras por impuestos*" para el Distrito Capital, en los siguientes términos: "*Las personas naturales y las personas jurídicas, contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios que en el año o período gravable inmediatamente anterior hayan obtenido ingresos brutos iguales o superiores a treinta y tres mil seiscientos diez (33.610) UVT, podrán participar del mecanismo de obras por impuestos (…)*".

Que en virtud del mencionado artículo 287 del Acuerdo 297 de 2024 fue expedido el Decreto Distrital 054 de 2025 por medio del cual se reglamentó el Mecanismo de Obras por Impuestos en sus aspectos generales y en la modalidad de convenio.

Que el parágrafo 1 del artículo 2 del Decreto 054 de 2025 señala que la Secretaría Distrital de Planeación y la Secretaría Distrital de Hacienda elaborarán y adoptarán el Manual Operativo del Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI), el cual contendrá los aspectos procedimentales para la implementación y operación del Mecanismo de Obras por Impuestos, así como las líneas de inversión que podrán desarrollarse en el marco del mecanismo de acuerdo con los lineamientos que definan las entidades distritales competentes.

Que el 19 de junio de 2025 fue expedida la Resolución No. SDH 000066 de 2025, mediante la cual se adoptó el mencionado MOMOI.

Que teniendo en cuenta las responsabilidades y actividades que debe desarrollar la Secretaría Distrital de Hacienda para la implementación, operación y puesta en marcha del Mecanismo de Obras por Impuestos de acuerdo con los instrumentos jurídicos que lo desarrollan, se requiere transferir el ejercicio de funciones, la atención y decisión de los asuntos en los colaboradores según las funciones afines.

En mérito de lo expuesto,

RESUELVE

Artículo 1º. Deléguese en el (la) Director (a) Distrital de Presupuesto la aprobación de la solicitud de las líneas de inversión propuestas por las Entidades Distritales Competentes de acuerdo con el proceso previsto en el punto 2.7 del Manual Operativo para el Mecanismo de Obras por Impuestos (MOMOI) y la verificación de los requisitos para acceder al Mecanismo de los que trata el artículo 2 del Decreto 054 de 2025 y el numeral 3.1.7.1.1. del MOMOI.

Artículo 2º. Deléguese en el (la) Director (a) de Estadísticas y Estudios Fiscales la preparación de la propuesta para ser presentada por la Secretaría Distrital de Hacienda al Consejo Distrital de Política Económica y Fiscal – CONFIS, con el fin de conseguir la definición del monto o cupo máximo de los recursos requeridos para el Mecanismo de Obras por Impuestos en cada vigencia del que trata el artículo 18 del Decreto Distrital 054 de 2025.

Artículo 3º. Deléguese en el (la) Subsecretario (a) Técnico de la Secretaría Distrital de Hacienda la expedición del acto administrativo mediante el cual se señalen los lugares y plazos para realizar la solicitud de vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos en el Distrito, del que trata el artículo 5 del Decreto 054 de 2025 y publicarlo junto con el listado de proyectos disponibles para vinculación, de acuerdo con lo señalado en el numeral 3.1.5.2. del MOMOI; y la expedición del acto administrativo mediante el cual se aprueba la vinculación del (los) contribuyente(s) al Mecanismo en cualquiera de sus modalidades de conformidad con el inciso segundo del artículo 24 del mencionado Decreto.

Artículo 4º. Deléguese en el (la) Director (a) Jurídico (a) de la Secretaría Distrital de Hacienda la participación en la Mesa Técnica de Obras por Impuestos y el ejercicio de la Secretaría Técnica de conformidad con lo señalado en el artículo 25 del Decreto 054 de 2025 y las normas que la reglamenten.

Artículo 5°. Deléguese en el (la) Director (a) Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda la verificación de los requisitos de los contribuyentes para la vinculación al Mecanismo de Obras por Impuestos de conformidad con lo señalado en el artículo 3 del Decreto 054 de 2025 y en el numeral 3.1.7.7.1 del MOMOI.

Artículo 6º. Deléguese en el (la) Director (a) de Crédito Público de la Secretaría Distrital de Hacienda la emisión y seguimiento de los Títulos para la Renovación del Territorio Distrital (TRTD); así como el desarrollo de la regulación sobre las características, procedimiento para su emisión y demás condiciones que se requieran para su adecuado funcionamiento, incluyendo los eventos en los cuales los TRTD se podrán tranzar o heredar. Lo anterior de conformidad con lo señalado en el parágrafo del artículo 31 y el artículo 36 del Decreto 054 de 2025.

Artículo 7º. Deléguese en el (la) Director (a) Distrital de Impuestos de la Secretaría Distrital de Hacienda la definición del procedimiento para aplicar en cuenta corriente el pago de los impuestos distritales mediante el uso de TRTD de conformidad con la regulación que se expida en virtud de lo señalado en el parágrafo del artículo 31 y el artículo 36 del Decreto 054 de 2025 y el artículo 6 de la presente resolución.

Artículo 8º. Publicación de actos administrativos expedidos por el (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda y Directores. Publíquese el presente acto administrativo en la sede electrónica de la Entidad, según lo dispone el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

Artículo 9º. Comunicación a Delegatarios. La Subdirección de Talento Humano de la Dirección de Gestión Corporativa, comunicará mediante correo electrónico el presente acto administrativo a los delegatarios.

Artículo 10º. Información Periódica. Los delegatarios deben presentar un informe respecto del asunto delegado al despacho del (la) Secretario (a) Distrital de Hacienda, cuando éste les sea solicitado y al momento de su desvinculación de la entidad.

Artículo 11º. Remisión Normativa. La remisión realizada a normas jurídicas se entiende efectuada a las que las modifiquen, adicionen o sustituyan.

Artículo 12º. Vigencia y Derogatorias. La presente resolución rige a partir de la fecha de su publicación.

PUBLÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada (o) en Bogotá, D.C., a los días del mes de julio de 2025

ANA MARIA CADENA RUIZ Firmado digitalmente por ANA MARIA CADENA RUIZ

ANA MARÍA CADENA RUÍZ
SECRETARIA DISTRITAL DE HACIENDA

Aprobado por:	Marcela Gómez Martínez – Directora Jurídia SDH Martha Amézquita Cárdenas – Asesora Despacho SDH	MARCELA GOMEZ MARTINEZ Firmado digitalmente por MARCELA GOMEZ MARTINEZ Fecha: 2025.07.24 08:55:56 -05'00' MARTHA AMEZQUITA Firmado digitalmente por MARTHA AMEZQUITA Fecha: 2025.07.24 09:46:18 -05'00'
Proyectado por:	Vanesa Ruiz Jiménez – Asesora Dirección Jurídica - SDH	Vanesa Ruiz Jiménez Firmado digitalmente por Vanesa Ruiz Jiménez

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.

SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
MARTIRES

JUIITA ADMIIIISTRADORA LOCAL DE LOS MARTIRES

ACUERDO LOCAL No 001 DE 2025
(DEL 18 DE JUNIO DE 2025)

"POR MEDIO DEL CUAL SE MODIFICA Y ADICIONA EL ACUERDO LOCAL NO 001 DE 2020, POR MEDIO DEL CUAL SE CREAN LOS LINEAMIENTOS PARA LA CONFORMACIÓN DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES Y SE DICTAN OTRAS DISPOSICIONES".

CONSIDERANDO

LA JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MARTIRES:

En ejercicio de las atribuciones constitucionales y legales, en especial de las conferidas en los artículos 322 y 324 de la Constitución Nacional, en concordancia con los Artículos 69 y 75 del Decreto Ley 1421 de 1993 modificado por la Ley 2116 de 2021, el Artículo 132 de la Ley 136 de 1994 reformada parcialmente por la Ley 617 de 2000 y conforme a lo dispuesto en la Ley 1981 de 2019.

ACUERDA

CAPITULO 1

ARTICULO 1° OBJETO: El objeto del presente Acuerdo Local es establecer los lineamientos para la creación del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en la localidad de Los Mártires, como instancia consultiva, asesora de la administración Local para el tema de decisiones en materia de protección y bienestar animal. Como un organismo de índole local, que promueve la participación, la gestión, el trabajo interinstitucional e intersectorial, en beneficio, el mejoramiento, y el bienestar de la población animal y sus poseedores.

Carrera 19B No. 23 – 90
Teléfono: 2683737
Jal2.martires@gobiernobogota.gov.co

BOGOTÁ | JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL LOS MÁRTIRES

PARÁGRAFO 1: Entiéndase por poseedor al propietario, tenedor o poseedor de cualquier animal.

PARÁGRAFO 2: Entiéndase que los animales de compañía hacen parte de la fauna doméstica.

CAPITULO 2

DEL CONSEJO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN Y EL BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 2º CREACIÓN: Crease el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Los Mártires como un ente asesor y consultivo de la administración Local, en temas de protección y bienestar animal de la localidad y será convocado y presidido por el Alcalde Local o quien éste delegue bajo los lineamientos del presente Acuerdo Local.

ARTÍCULO 3º. DEFINICIÓN Y ALCANCE: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de Los Mártires es un organismo de participación de las políticas de protección y bienestar animal de la localidad.

Es la máxima instancia de participación en temas de protección y bienestar animal en la Localidad de Los Mártires.

ARTÍCULO 4º CONFORMACIÓN: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal estará conformado por:

Representantes Institucionales: Estará conformado por los siguientes representantes institucionales

•El Alcalde (sa) Local o su delegado(a).

•Un delegado de la Red Centro Oriente. (SISSCO)

•Un delegado de la Secretaría Distrital de Ambiente (SDA).

•Un (a) (1) delegado(a) del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal IDPYBA

•Un(a) (1) delegado (a) del Instituto Distrital de Participación y Acción Comunal IDPAC.

•Un delegado de Subdirector(a) Local para la Integración Social Localidad de los Mártires.

•Un (a) (1) delegado (a) del Instituto para la Economía Social IPES

Representantes No Institucionales: Estará conformado por los siguientes representantes no institucionales

•Dos (2) Representantes de las organizaciones, fundaciones, colectivos, grupos que tengan relación con el sector de la protección y bienestar animal con mínimo un (1) año de trabajo demostrable en la localidad

•Dos (2) Representantes de la comunidad que trabaje por la defensa y el bienestar animal en la Localidad de Los Mártires, con mínimo un (1) año de trabajo demostrable en la localidad.

•Un (a) (1) estudiante de instituciones educativas públicas o privadas que resida en la Localidad (Colegios, Universidades, Institutos)

•Un(a) (1) Representante de los centros de atención veterinaria de la Localidad.

•Un(a) (1) Representante de Juntas de Acción Comunal de Los Mártires.

•Un (a) (1) Representante del Consejo Local de Propiedad Horizontal.

PARÁGRAFO PRIMERO: Los invitados permanentes tendrán asiento y permanencia constante por lo cual tendrán voz, mas no tendrán voto. Serán invitados permanentes a este Consejo local:

•Un (a) (1) Edil (sa) delegado por la Junta Administradora Local de Los Mártires

•El Comandante de Policía de la estación de Los Mártires (E-14) o su delegado(a) para temas de animales y ambiente

•Un(a) (1) delegado(a) Dirección Local de Educación, (D.L.E).

•Un (a) /1) Representante del Consejo Local de Planeación

•Un (a) (1) Representante de la mesa de protección y bienestar animal de la Localidad de Los Mártires y las demás personas que crean necesaria su participación de acuerdo con el tema de la reunión.

PARÁGRAFO SEGUNDO: La elección de los delegados y delegadas de estos consejeros deberán regirse por los principios democráticos mediante procedimiento que reglamentará la Alcaldía Local.

PARÁGRAFO TERCERO. La Secretaría Técnica podrá invitar a las entidades públicas y privadas, organismos de control y vigilancia, organizaciones sociales o a quien considere pertinente para el logro de sus objetivos. Tendrán voz más no tendrán voto.

PARÁGRAFO CUARTO. Los(as) consejeros(as) no recibirán remuneración alguna por el servicio voluntario que le presten a su comunidad.

PARÁGRAFO QUINTO: Los(as) consejero(as) no podrán representar a ninguna entidad Distrital en otras instancias, espacios o eventos de participación que se realicen en la ciudad.

Que, en virtud de lo establecido en el Anexo 1 del Decreto Distrital 606 de 2023, se determina que las instancias de participación ciudadana deberán ser renovadas conforme a lo previsto en el marco normativo de la Junta de Encuentro Ciudadano (JUEC), en atención al principio de participación democrática consagrado en la normativa distrital vigente, dichas instancias constituyen canales institucionales de interlocución entre la ciudadanía y la Administración Distrital, en ese sentido, se incluye expresamente el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal de la Localidad de Los Mártires.

PARAGRAFO SEXTO: Que, conforme a lo dispuesto en el artículo 40 del Decreto Distrital 606 de 2023, se establecen las siguientes reglas aplicables a la primera elección conjunta:

Para efectos de lograr la unificación de periodos ordenada, se deberán seguir las siguientes reglas para la primera elección conjunta que se realizará en el año 2025:

1. *Si el periodo de una instancia concluye faltando máximo un año calendario para la realización de la primera jornada unificada de elecciones establecida en este decreto, se prorrogará el periodo hasta que coincida.*

2. *Si el periodo de una instancia concluye superando un año calendario para la realización de la primera jornada unificada de elecciones, se realizarán elecciones atípicas por el tiempo restante para coincidir los periodos hasta la segunda jornada.*

3. *Si el periodo de una instancia no ha concluido a la fecha de realización de la primera jornada única de elección se mantendrá el periodo y para su siguiente elección se aplicará lo establecido en los numerales I y II hasta unificar su periodo con la segunda jornada electoral.*

ARTÍCULO 5. PROCESO DE ELECCIÓN Y POSESIÓN: De conformidad con lo establecido en el artículo 39 del Decreto Distrital 606 de 2023, se adopta la unificación de los calendarios y períodos electorales. En consecuencia, los representantes de la comunidad serán elegidos para un período de cuatro (4) años, debiéndose adelantar el proceso de renovación correspondiente antes del vencimiento de dicho término

PARÁGRAFO TRANSITORIO: El consejo deberá ser convocado por la secretaría técnica, que la hará el IDPYBA apoyada por el Alcalde Local o su delegado en los primeros sesenta (60) días de cada periodo constitucional para que sea conformado.

ARTÍCULO 6. OBJETIVO GENERAL:

Coordinar las acciones pertinentes de tipo público, privado y comunitario de la localidad en pro de la implementación de las estrategias, lineamientos y/o políticas públicas de protección y bienestar animal. Facilitará la participación ciudadana, seguimiento y control de la gestión pública en relación con el tema; y el planteamiento de propuestas al ente territorial local con el fin de mejorar la calidad de vida de la fauna doméstica y silvestre.

ARTÍCULO 7. OBJETIVOS ESPECÍFICOS, DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL EN LA LOCALIDAD DE LOS MÁRTIRES.

a) Asesorar en temas relacionados con la aplicación de las estrategias y lineamientos y o políticas públicas referente a la protección y bienestar animal, así como hacer propuestas para el mejoramiento de su implementación a diferentes entidades del orden Local Distrital o Nacional.

b) Velar por la optimización de los recursos y servicios conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan en beneficio de la fauna nivel local en protección y bienestar reales para los animales de la localidad o que tengan influencia para los casos de la fauna doméstica y en situación de calle.

c)Promover la participación y socialización activa y eficaz de los habitantes de la localidad Los Mártires en la protección de los animales y en la formulación evaluación y seguimiento de los planes de desarrollo y proyectos de inversión de la localidad relacionados con el tema.

d)Velar por la gestión y territorialización de las entidades que cuya política benefician a los animales.

e) Asesorar en la formulación, evaluación y seguimiento de los planes y proyectos de inversión local para la protección y bienestar animal cuando sea necesario.

f) Celebrar el 4 de octubre el Día local de la protección y bienestar animal en concordancia de la celebración del Día Mundial del animal.

CAPITULO 3

DE LAS FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL PARA LA PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL

ARTÍCULO 8. SESIONES Y QUÓRUM: El Consejo Local de Protección y Bienestar Animal se reunirá ordinariamente una (1) vez por mes y extraordinariamente cuando así sea convocado por el 30% de sus miembros, por el Alcalde Local u otra autoridad de orden Distrital o Local.

Para sesionar se puede hacer con quórum deliberatorio o plural del 30% del total de sus integrantes, pero para tomar decisiones siempre se aplicará el quórum de mayoría absoluta, es decir 50% más (1) uno de sus miembros.

ARTÍCULO 9. FUNCIONES DEL CONSEJO LOCAL DE PROTECCIÓN Y BIENESTAR ANIMAL.

•Adoptar su propio reglamento de organización y funcionamiento, con autonomía.

•Definir su estructura organizacional y su cronograma de trabajo.

•Territorializar la implementación de las Políticas Públicas Distritales de Protección y Bienestar Animal (Decretos 242 del 2015 y Decreto 546 de 2026), estrategias que sobre la temática se realicen en la localidad y aquellas que se propongan a nivel distrital.

•Canalizar las iniciativas provenientes de la comunidad, organizaciones sociales y actores estratégicos, en torno a la protección y bienestar animal en la localidad.

•Proponer estrategias de fortalecimiento a la gestión y control a las diferentes problemáticas de los animales en la localidad, aportando posibles soluciones.

•Promover la participación comunitaria de las personas y entidades relacionadas con la protección y bienestar animal, en la formulación de la normatividad y políticas públicas que la rigen.

•Promover la participación comunitaria a través de espacios de sensibilización y educación en los diferentes barrios de la localidad propiciando el respeto por los animales y todas las formas de vida.

•Recomendar a la Administración Distrital o Local, en la formulación, construcción de proyectos de gestión integral del hábitat en materia de protección y bienestar animal.

•Actuar como instancia válida de interlocución y socialización ante la administración y las entidades públicas del orden Local y Distrital y ante las organizaciones no gubernamentales, en los temas concernientes a la protección y bienestar animal.

•Presentar a través de la Secretaría Técnica, informes, diagnósticos, documentos de trabajo y recomendaciones que se surtan sobre las principales problemáticas o iniciativas en torno a la protección y bienestar animal para que sean elevadas desde el nivel local al distrital y nacional.

•Gestionar la territorialización de la inversión de las entidades que tengan dentro de su misionalidad la búsqueda de la protección y el bienestar de los animales.

•Promover la responsabilidad social empresarial a través de proyectos que favorezcan la protección y el bienestar de los animales.

•Identificar y Consolidar una red de organizaciones que tengan interés en la protección y el bienestar animal en la localidad.

•Velar por la optimización de los recursos, servicios, conocimientos y experiencias de las diferentes entidades que trabajan por la protección y el bienestar de los animales en la localidad.

•Las demás que por su naturaleza y alcance se establezcan, siempre y cuando no correspondan o sean competencia de otro organismo o que por Ministerio de la Ley sean atribuidas a otras autoridades o instancias.

•Propender por la concientización del valor de los animales en la vida local de Los Mártires.

•Garantizar la aplicación integral de las leyes, Decretos, Acuerdos y resoluciones relacionadas con la protección animal. (Acuerdo 524 de 2013. Artículo 3).

•Difundir acciones afirmativas en pro de erradicar el maltrato animal y tratos crueles y degradantes contra los animales, conforme a la ley y demás disposiciones vigentes (Acuerdo 524 de 2013. Artículo 3).

•Impulsar el debido respeto y el buen uso del espacio público en lo referente a animales.

•Impulsar la tenencia responsable de animales de compañía, especialmente en propiedad horizontal y establecimiento de comercio.

•Promover la debida articulación entre la administración local y los ciudadanos de la localidad.

CAPITULO 4

DE LA ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL

ARTÍCULO 10. ESTRUCTURA ORGANIZACIONAL: El Consejo deberá tener una presidencia, una secretaría técnica y un representante ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar animal. La presidencia estará a cargo del Alcalde (sa) local o su delegado (a). La Secretaría Técnica estará a cargo del delegado del Instituto Distrital de Protección y Bienestar Animal (IDPYBA) para la Localidad de Los Mártires. La representación ante el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal a cargo de uno de los miembros no institucionales del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

•Funciones de la Presidencia:

1.Apoyar la convocatoria a las reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables, en coordinación con la Secretaría Técnica.

2.Presidir las reuniones del Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

3. Aplicar los lineamientos establecidos en la Resolución 233 de 2018 y el Decreto Distrital 606 de 2023, con el fin de cumplir y hacer cumplir la articulación entre las entidades distritales, las

organizaciones sociales y la comunidad, promoviendo un enfoque intersectorial en la implementación de las políticas públicas de protección y bienestar animal.

•Funciones de la Secretaría Técnica:

1.Convocar a las reuniones ordinarias y extraordinarias a los integrantes e invitados en función de los temas materia de la reunión, mediante medios verificables, en coordinación con la Presidencia.

2.Elaborar el orden del día de cada sesión, el cual debe ser comunicado a los miembros con mínimo ocho (8) días calendario de anticipación

3.Elaborar las actas de las sesiones, conformar los documentos de trabajo e informar a los integrantes sobre las convocatorias y resultados de las reuniones.

4.Coordinar la logística y el desarrollo de las sesiones ordinarias y/o extraordinarias, siendo responsable de promover su trabajo activo y adecuado funcionamiento.

5.Organizar y mantener actualizado el archivo de los documentos que se generen y/o aprueben.

6.Presentar al Consejo Local de Protección y Bienestar Animal los documentos y asuntos que sean remitidos por los integrantes de la misma, e incluirlos dentro del orden del día para su deliberación.

•Funciones del Representante del Consejo Local ante el Consejo Distrital:

1.Representar a la instancia Local en las sesiones realizadas por el Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.

2.Presentar las acciones que se lleven a cabo por el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal en el territorio ante el Consejo Distrital.

3.Informar de los avances que se realicen durante las reuniones del Consejo Distrital de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 11: CAUSALES DE PÉRDIDA DE CALIDAD DE INTEGRANTE: Se consideran los siguientes eventos.

•Renuncia presentada y aceptada ante la entidad, instancia u organización que efectuó la designación, caso en el cual deberá ser el siguiente en votación que se encuentre habilitado.

•Decisión emanada por la entidad, instancia u organización que haya efectuado la delegación o designación y por el quorum del consejo, caso en el cual se deberá nombrar su reemplazo.

•Inasistencia a tres (3) sesiones ordinarias consecutivas o a cuatro (4) sesiones ordinarias acumuladas en el año, siempre y cuando no se tenga una excusa justificada.

ARTÍCULO 12. INSTALACIÓN: El Alcalde Local o su delegado tendrán sesenta (60) días hábiles a partir de la vigencia del presente Acuerdo para convocar, elegir, crear e instalar por vía resolución, el Consejo Local de Protección y Bienestar Animal.

ARTÍCULO 13. VIGENCIA: El presente Acuerdo entrará en vigor a partir de la fecha de su publicación y dejará sin efecto todas aquellas disposiciones que le sean incompatibles.

PUBLÍQUESE Y CÚMPLASE

Dado en Bogotá, D.C., a los Dieciocho (18) días del mes de junio del Dos Mil Veinticinco (2025).

ALCALDÍA MAYOR
DE BOGOTÁ D.C.
SECRETARÍA DE GOBIERNO
Alcaldía Local
MARTIRES

JUNTA ADMINISTRADORA LOCAL DE LOS MARTIRES

APROBADO EN PRIMER DEBATE:	16 de junio de 2025
APROBADO EN SEGUNDO DEBATE:	18 de junio de 2025
AUTORES	JOHN JADER SUAREZ DELGAGO ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES
EDIL (ES) PONENTE:	YESID ESPINOSA CHIA EDIL LOCALIDAD 14 DE LOS MARTIRES PARTIDO CAMBIO RADICAL
JOSE RODOLFO CASADIEGO MERCHAN Presidente Junta Administradora Local de Los Mártires	**MARIO ALBERTO AVILA MARTIN** Vicepresidente Junta Administradora Local de Los Mártires
ARIS SEDITH CABARCAS MARTINEZ Apoyo Secretarial Junta Administradora Local de los Mártires	**LAURA CATHALINA TORO LOPEZ** Apoyo Secretarial Junta Administradora Local de los Mártires

El Alcalde Local de Los Mártires, sanciona el presente Acuerdo hoy

JOHN JADER SUAREZ DELGADO
ALCALDE LOCAL DE LOS MARTIRES